

Secretaría General.
Pleno 0162/2019.
Punto 5.13
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 28
de Junio de 2019.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
Mtra. Claudia María Konstanza Barbosa Padilla
Directora de Desarrollo Institucional
C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Junio de 2019 dos mil diecinueve, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, planteada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto la aprobación por este Ayuntamiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 156/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción IV, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E

El que suscribe, **Arturo Dávalos Peña**, en mi carácter de Presidente Municipal, y en atención a las facultades otorgadas por los artículos 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante ustedes a efecto de poner a su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mi propuesta se sustenta a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.-Que en nuestra **Constitución Federal** en sus artículos 25 primero y último párrafo, 26 inciso a) y 115 fracción V incisos a) y c) establecen que:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

II.-Que en la **Ley Federal de Planeación** señala en sus artículos 2° fracción V, 33 y 34 fracciones II y V lo siguiente:

Artículo 20.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan; la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación

nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III.- En concordancia con lo anterior, nuestra **Constitución Local**, establece en su numeral 80 fracción VII, que:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

IV.- En ese orden de ideas, la **Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, dispone en sus artículos 44, 45, 46, 52, 53, 54, 55, 56 y cuarto transitorio lo siguiente:

Artículo 44. La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.

Artículo 45. De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un **Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza**, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos.

Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho y la igualdad de género.

Los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, servirán como insumos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismos que deberán sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE, a más tardar dentro de los primeros seis meses contados a partir del inicio de su administración.

Artículo 52. En el proceso de planeación participativa del desarrollo, a los COPPLADEMUN les corresponde:

Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;

Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 54. La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

Si algún municipio no cuenta con un órgano propio de difusión, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, deberá remitirlo a la Secretaría General de Gobierno para su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en igual término.

Publicado el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en un término máximo de treinta días, enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría.

Artículo 55. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 56. Los Ayuntamientos deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, en el caso de los municipios integrados al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial por municipio, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, respetando la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal, y esté acompañada de una cartera de proyectos de inversión.

En el artículo cuarto transitorio de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que:

CUARTO. Los municipios que a la entrada en vigor de esta ley no cuenten con un Plan Municipal de Desarrollo, deberán formularlo y aprobarlo siguiendo el procedimiento descrito en esta ley, dentro de los nueve primeros meses contados a partir del inicio de su administración.

V.- Continuando con la fundamentación, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 37, 38, 124, 125 y 126 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

VIII. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, así como aquellos que establezcan en sus ordenamientos municipales;

Artículo 124. Para los efectos de la presente ley, los comités de planeación para el desarrollo municipal se consideran como organismos auxiliares de los Ayuntamientos, en la planeación y programación del desarrollo municipal.

Cada ayuntamiento determina si estos comités forman parte de la administración pública municipal o funcionan exclusivamente como órganos ciudadanos de consulta.

Artículo 125. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal cuentan con las atribuciones que establezca la ley estatal en materia de planeación y los reglamentos aplicables.

Artículo 126. La integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal será la que establezca la ley estatal en materia de planeación.

La organización y funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal se regula en los reglamentos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley estatal en materia de planeación.

VI.- Que es el caso, que mediante decreto número 27217/LXII/18 se aprobó la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que modifica sustancialmente la anterior norma estatal. En consecuencia de ello, el Ayuntamiento tuvo que integrar nuevamente el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPPLADEMUN, para estar en condiciones de atender lo dispuesto en dicha ley.

De la misma forma, en lo que respecta a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, el Ayuntamiento debe atender lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio, en el sentido de que para la aprobación de dicho plan se debe atender el procedimiento descrito en el contenido de la ley.

VII.- Es el caso, que a la fecha de análisis y discusión que realiza ese H. Ayuntamiento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPPLADEMUN, ha revisado y analizado el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, que se adjunta.

VIII.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, es el documento que traza la ruta con el que se conducirá el gobierno municipal durante su periodo de ejercicio, es la guía que marca prioridades y líneas de acción gubernamentales, así como el trabajo técnico de las diversas dependencias con atribuciones en la materia.

Presenta grandes propósitos asumidos por éste gobierno municipal, a partir del señalamiento claro y preciso de la misión, visión y objetivos estratégicos establecidos. En ese sentido destaca los valores que deben regular el actuar del órgano de gobierno municipal así como de la administración pública que le deriva. Implica, un gobierno activo y sensible ante los problemas sociales, un gobierno que desafía su labor diaria con acciones públicas, eficientes, eficaces y enmarcadas dentro de la ley, el control presupuestario y la rendición de cuentas visible a la ciudadanía.

El documento se alimenta de insumos técnicos y con observación objetiva de campo: estudios, diagnósticos específicos, ejercicio de diseños de estrategias y escenarios, formulación de indicadores y estándares de desempeño, entre otros.

Se elaboró usando como base, los cinco ejes rectores que enmarcaron la política pública desde del trienio anterior, esto en virtud de los procesos de continuidad que este ayuntamiento está experimentado, de manera histórica, en razón de ser el primero en lograr la reelección de gobierno.

Los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, son y que:

- a) Eje 1 Ciudad Funcional;
- b) Eje 2 Ciudad Verde;
- c) Eje 3 Ciudad Justa;
- d) Eje 4 Ciudad Próspera;
- e) Eje 5 Ciudad Segura; y
- f) Eje 6 Ciudad con buen gobierno.

A diferencia del Plan Municipal de Desarrollo anterior, en el plan que regirá la actual administración municipal, se incluye un nuevo eje rector denominado Ciudad con buen gobierno.

Los programas y proyectos, así como los ejes transversales se han planteado en concordancia con los ejes planteados en el Plan Nacional y el Estatal de Desarrollo con el objetivo de afrontar los retos y amenazas existentes, con un enfoque integrador y una visión concurrente de los tres órdenes de gobierno y de esta manera atender los problemas y las soluciones que garanticen el éxito de los mismos.

Este instrumento de planeación estratégica se ha desarrollado con miras a construir un destino turístico inteligente, innovador, con el objetivo de generar un proceso de transformación profunda de nuestra ciudad y de la actividad turística, orientado a mantener y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de los miles de visitantes nacionales y extranjeros que acuden cada año.

Por último, señalar que en la integración del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPPLADEMUN, forman parte los regidores presidentes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Participación Ciudadana, se solicita se omita en la presente lo dispuesto por el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, someto a su distinguida consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en lo general como en lo particular El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, como documento rector en materia de planeación municipal y sustento de los programas municipales derivados de los objetivos, estrategias y líneas de acción que en él se establecen, así como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, en la gestión del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de este periodo, en los términos del documento anexo a la presente, y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto 54 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se instruye a la Secretaría General lo siguiente:

- a).- Ordene la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a su aprobación;
- b) En su momento, publique en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa por sus siglas UMA, las Delegaciones y Agencias Municipales, un ejemplar de la gaceta municipal que contenga El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, levantando la certificación correspondiente; y
- c) Atienda lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remitiendo El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-

2021 al Congreso del Estado de Jalisco y a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;

TERCERO.- Se ordena a la Dirección de Comunicación Social publique en la página web oficial del ayuntamiento y difunda entre la ciudadanía El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, haciéndolo también del conocimiento de todas las dependencias municipales de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada, así como a otras instancias de gobierno y sectores de la población que considere conveniente y que se encuentren dentro del territorio municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los movimientos presupuestales correspondientes para cubrir el costo económico que ostente la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la promulgación que diera lugar y posteriormente, la documentación inherente al cumplimiento del presente.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 25 DE JUNIO DE 2019. "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco". (Rúbrica) C. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Junio de 2019
El C. Secretario General del Ayuntamiento

[Firma manuscrita]
Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.-Expediente



  El Puerto Que Queremos
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Recibido el día: 03 Julio 2019
a las 1:42pm hrs. Ely

 **PUERTO VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
Recibido el día: 03/07/19
a las 13:43 hrs. Norma *cha*

H. AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JAL.
TESORERIA MUNICIPAL
R 05 JUL. 2019 **O**
RECIBIDO
HORA 11:23 FIRMA Betty

